

A DESPACHO. Popayán, 17 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia de embargo. Sírvase Proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1614

PROCESO:	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DEFENSORA DEL FAMILIA DEL ICBF EN REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA MENOR N.M.M.R.
MADRE:	NUBDY JIMENA RAMIREZ GOMEZ
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MEJIA JURADO
RADICACIÓN:	190013110001-2012-00340-00

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe solicitud de la PD. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER, en calidad de coordinadora del Grupo de Nómina y Embargo de CREMIL, para que este Despacho judicial informe si el embargo de alimentos que se efectúa sobre la asignación de retiro del señor CESAR AUGUSTO MEJIA JURADO está vigente y se indique la forma en la cual debe dársele aplicación, ello atendiendo a que el demandando MEJIA JURADO ingresó a la nómina de CREMIL desde el mes de julio de 2023.

Igualmente, se recibe escrito de la señora Nubdy Jimena Ramírez Gómez, quien solicita que por medio del despacho se oficie al pagador de CREMIL para que informe los motivos por los cuales no se está consignando la cuota alimentaria que se ha venido descontando por nomina al señor SP/R Mejía Jurado Cesar Augusto, identificado con CC 5208932.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se tiene que mediante Sentencia No 289 proferida por este despacho el 18 de noviembre de 2013¹, el despacho dispuso:

““(…)

TERCERO. - FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor CESAR AUGUSTO MEJIA JURADO, y a favor de la menor N.M.M.R. el equivalente al 10% del sueldo, sobresueldos, primas de junio, navidad y demás que le reconozcan al obligado, exceptuando la prima vacacional, cuota que debe ser retenida por el pagador respectivo una vez efectuados los descuentos de ley y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, en la cuneta numero 190012033001, concepto 6, para ser entregado a al progenitora de la menor demandante. Las cesantías en el porcentaje señalado en caso de pago parcial o total se retendrán y consignarán en la misma entidad Bancaria, efectuados los descuentos legales, como concepto uno (1) por cuanto las mismas constituirán garantía de cumplimiento. Cuota exigible una vez quede ejecutoriada la presente sentencia, la para lo cual en la oportunidad debida ofíciase al pagador para que realice la retención y consignación respectiva, advirtiéndole de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento.

(…) ”

Así las cosas, teniendo en cuenta que se allega solicitud de información por parte de CREMIL, se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo decretada por este despacho **ESTA VIGENTE**, y corresponde al DIEZ PORCIENTO (10%) y debe ser retenida por el pagador y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, en la cuenta número 190012033001, concepto 6, para ser entregado a la progenitora de la menor demandante, señora NUBDY JIMENA RAMÍREZ GÓMEZ, identificada con C.C 25.277.300.

Ahora bien, la señora Nubdy Jimena Ramírez Gómez, solicita que se requiera al pagador para que informen los motivos por los cuales no se está consignando la cuota alimentaria que se ha venido descontando por nomina al señor SP/R Mejía Jurado Cesar Augusto, por lo cual, este despacho procede a verificar la plataforma del banco Agrario, encontrando que el ultimo titulo constituido con vinculo al presente proceso, es de fecha 06 de julio de 2023.

Virtud de lo anterior, se requerirá al pagador de la Caja De Retiro Fuerzas Militares – CREMIL, para que de tener dineros retenidos por cuenta de este proceso, procedan a ponerlo a disposición de este Despacho, de manera inmediata; igualmente se requerirá al demandado, señor CESAR AUGUSTO MEJIA JURADO, para que en caso de que no se le hayan realizado los descuentos de nómina y

¹ Visible a folios 136 - 144

se encuentre en mora, se ponga al día con la obligación alimentaria para con su hija N.M.M.R y continúe consignando la cuota correspondiente, hasta tanto el pagador toma nota de lo aquí ordenado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Caja De Retiro Fuerzas Militares, en aras de informar que la medida de embargo decretada por este despacho **ESTA VIGENTE**, y corresponde al DIEZ PORCIENTO (10%) y debe ser consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, en la cuenta número 190012033001, concepto 6, para ser entregado a la progenitora de la menor demandante, señora NUBDY JIMENA RAMÍREZ GÓMEZ, identificada con C.C 25.277.300.

Igualmente, requerirse al aludido pagador, para que de tener dineros retenidos por cuenta de este proceso, proceda a ponerlo a disposición de este Despacho, de manera inmediata

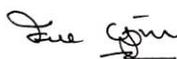
SEGUNDO: REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO MEJIA JURADO, para que en caso de que no se le hayan realizado los descuentos de nómina y se encuentre en mora, se ponga al día con la obligación alimentaria para con su hija N.M.M.R y continúe consignando la cuota correspondiente, hasta tanto el pagador toma nota de lo aquí ordenado.

TERCERO: LIBRESE la correspondiente orden permanente en favor de la señora NUBDY JIMENA RAMÍREZ GÓMEZ, identificada con la C.C. N° 25.277.300, para el cobro de la cuota alimentaria.

CUARTO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2012-340